DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 150/2015

Ref.: GEX 2015/05007/29865

Montevideo, 7 de diciembre de 2015.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/29865 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Miguel A. Correa, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente **"Dispensador de agua fría y caliente marca Humma, Modelo YLR5-6SS02B"**;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el aparato denominado **"Dispensador de agua fría y caliente marca Humma, Modelo YLR5-6SS02B"** es un dispensador eléctrico de agua fría y caliente. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8419.89.99.00;**

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un dispensador de agua, eléctrico, que opera a 220Vca y 50 Hz, con una potencia de calentamiento de 550W y una potencia de enfriamiento de 90W, capaz de proporcionar agua caliente a una temperatura de aproximadamente 85°/90°C, y agua fría a 10°C. El tanque de frío y la caldera de agua caliente son de acero inoxidable, lo que lo hace más seguro sanitariamente. El sistema de enfriado es por compresor (marca Asbelia), utiliza 35g de gas refrigerante R134a. La temperatura del agua fría se regula por termostato y el control del agua caliente con doble termostato. Su uso es apropiado para lugares tales como hoteles, oficinas, escuelas, locales, etc.;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, la Primera Regla establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que la Sección XVI comprende entre otros a las máquinas, aparatos y material eléctrico. El Capítulo 84 incluye a las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos. La Nota 3 de la Sección XVI establece que las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.

IV) que en la partida 8418 se clasifican los refrigeradores, congeladores y demás máquinas y aparatos para producción de frío, aunque sean eléctricos. Si bien el sistema de enfriamiento utiliza elementos tales como compresor, condensador y evaporador, esta partida sólo describe una de las funciones de la mercadería en cuestión;

V) que la partida 8419 comprende los aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura tales como calentamiento o enfriamiento entre otros, excluyéndose los aparatos domésticos. Según las Notas Explicativas, "esta partida comprende todos los aparatos y dispositivos proyectados para someter las materias sólidas, líquidas o incluso gaseosas, a un tratamiento térmico más o menos intenso o por el contrario enfriarlas para modificar simplemente su temperatura… Por el contrario se **excluyen** de aquí las máquinas y aparatos que, aunque hagan intervenir necesariamente el calor o el frío, no realicen verdaderamente una de las operaciones enumeradas anteriormente y en las que el cambio de temperatura sólo constituya manifiestamente un factor auxiliar de la función mecánica final". Esa partida comprende únicamente los aparatos que no sean domésticos, incluidas las máquinas de distribución automática de bebidas frías y calientes sin dispositivo de aceptación de pago, que tienen una función similar al aparato en estudio. Aun cuando este tipo de aparato podría eventualmente utilizarse para uso doméstico, debido a su capacidad de 19 litros de agua y al tipo de enfriamiento utilizado, ha sido concebido fundamentalmente para uso en oficinas o similares. Dado que las dos funciones de calentar y enfriar agua están cubiertas por esta partida, podría clasificarse aquí;

VI) que la partida 8516 incluye los calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión, pero al igual que la partida 8418, esta sólo describe una de las funciones del aparato;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

X) que en la partida 8419, la subpartida 8419.8 comprende a "- Los demás aparatos y dispositivos", la subpartida 8419.89 comprende a " - - Los demás", por lo que correspondería clasificar a este aparato en la subpartida nacional 8419.89.99.00 en aplicación de la RGI 1 (Nota 3 de la Sección XVI, texto de la partida 84.19), RGI 6 (Nota de la subpartida 8419.89) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto de la subpartida regional 8419.89.99).-

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Dispensador de agua fría y caliente marca Humma, Modelo YLR5-6SS02B"**en la subpartida nacional **8419.89.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:
-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2015/05007/29865

Dispensador de agua fría y caliente marca Humma, Modelo YLR5-6SS02B